



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2.023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220005200
DEMANDANTE: VISION VITAL AC A.A.S.
DEMANDADO: MARQUEZA LOPEZ PUSHAINA

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022)., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **VISION VITAL AC A.A.S.** en contra de **MARQUEZA LOPEZ PUSHAINA** por el capital de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.292.503)** contenido en **Pagaré No. 1** aportada como título valor más los intereses corrientes desde el día tres (03) de mayo del 2021 (03-05-2021) hasta catorce (14) de marzo del 2022 (14-03-2022) y moratorios desde el día quince (15) de marzo del 2022 (15-03-2022), y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

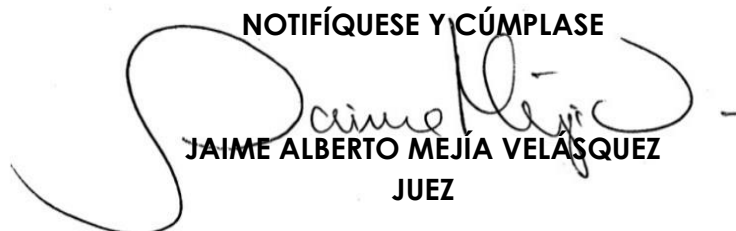
La notificación a la demandada se surtió agotando el procedimiento de notificación según lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra de **MARQUEZA LOPEZ PUSHAINA**.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ